CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-HSFA-1657-2026

DATOS DEL CONTRATO

CONTRATANTE	NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS
NIT	901108114-5
CONTRATISTA	**YEIMER STIVEN BECERRA RENTERIA**
CÉDULA CIUDADANÍA	1.004.010.938
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE **ENFERMERÍA** PARA APOYAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE
VALOR TOTAL	DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS **($16.399.013)** M/CTE.
PLAZO	**TRES (03) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
SUPERVISOR	ENFERMERO(O) LÍDER

Entre los suscritos, a saber: La Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís identificado con **Nit. 901108114-5**, representada legalmente por **OVIDIO GARRIDO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.809.578**, en su calidad de Agente especial Interventor y Representante Legal de, según Resolución 20260000007979-6 del 29 de julio de 2026 y Acta de posesión DPSS-I-01 1 2026, quien para efectos del presente contrato se denominara el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **YEIMER STIVEN BECERRA RENTERIA** identificado (a), con Cedula de Ciudadanía No. 1.004.010.938, quien en lo sucesivo se denominara el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la Nueva ESE (Resolución N.° 0146 del 26 de abril de 2021), ley 100 de 1993 y las leyes civiles y comerciales que regulan la materia, previas las Siguientes, **CONSIDERACIONES: 1.** Que la entidad contratante es una ESE que opera bajo el esquema jurídico de una Empresa Social del Estado, en los términos previstos en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, Resolución 5185 de 2013, **2.** Que el Articulo 13. De la ley 1150 de 2007, establece los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. **3.** Que la Resolución 5185 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y protección social, establece en su artículo 2, que el régimen de Contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. **4.** Que **EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN LA NUEVA ESE ESTIPULA EN SU ARTICULO 33. MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA:** Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos: ***B. POR LA NATURALEZA.*** *(Sin*

consideración a la cuantía): La NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, podrá contratar directamente, sin importar la cuantía, teniendo en cuenta la NATURALEZA del contrato, en los siguientes casos: 1. Se contratará directamente la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturaleza. **5.** Que el régimen jurídico aplicable, al preceptuar que los procesos de selección y los contratos que celebre La Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís estarán sujetos a las normas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993. **6.** Que con el único fin de que la entidad continúe cumpliendo eficientemente con su deber misional, y observando los principios orientadores de la función administrativa y de la contratación estatal señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se adelantó la elaboración de los estudios previos por parte del área encargada. **7.** Que en la lista de las entidades obligadas a realizar la transición a SECOP II, se encuentra la Nueva E.S.E Hospital Sanfrancisco de Asís independientemente del régimen especial que le es aplicable en materia contractual, por tanto y en aras de garantizar el principio de publicidad la entidad procederá a realizar la publicación del presente contrato en la plataforma SECOP II. **8.** En atención a lo proveído las partes dispone que el presente Contrato se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA PARA APOYAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO:** El plazo para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato es de **TRES (03) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato sin exceder el 31 de diciembre del 2026. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO** Para todos los efectos fiscales, legales y administrativos el valor del presente contrato se estipula en la suma legales y administrativos correspondiente al valor de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS ($16.399.013) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO:** El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, el valor de los honorarios pactados en el presente contrato de la siguiente forma por mensualidad vencida, un primer desembolso por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($3.996.398)** y los demás desembolsos, cada uno por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ($ 4.134.205) M/CTE. PARÁGRAFO 1:** El cáiculo del valor proporcional al servicio prestado se efectuará con base en el valor mensual de los honorarios pactados y sobre meses de 30 días. **PARÁGRAFO 2:** Para cada pago, EL CONTRATISTA deberá presentar solicitud de pago o factura según sea el caso, el informe de actividades, el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, así como el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y ARL de conformidad con la normatividad legal vigente. **PARÁGRAFO 3:** Los saldos sin ejecutar que se lleguen a generar dentro del presente contrato, si a ello hubiere lugar, serán liberados por el Grupo de Gestión Financiera de LA NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO, previa solicitud del supervisor del contrato. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos. **PARAGRAFO 4).** Para los pagos se requiere la radicación en la Nueva ESE, de los siguientes documentos: **1)** Informe de actividades, contenido en el formato indicado por en el Hospital La Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco De Asís en 3 ejemplares de los cuales uno debe ser radicado en la oficina de contratación. **2)** Informe periódico de supervisión y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato por cada pago que autoriza de los cuales deberá entregar una copia la oficina de contratación. **3)** Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. **4).** Factura en caso de que el contratista este sujeto al régimen común. **5.)** Certificación Bancaria. **6)** RUT. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con la E.S.E., las

siguientes obligaciones específicas: **EL CONTRATISTA** de manera independiente, sin ninguna subordinación o dependencia con el contratante; y utilizando sus propios medios, ejecutara las actividades que se describen a continuación: **1.** Prestar los servicios profesionales de enfermería de conformidad con el objeto contractual, las competencias propias de su profesión y la normatividad vigente aplicable al sector salud. **2.** Apoyar la prestación integral de los servicios asistenciales de la Nueva E.S.E. Hospital Departamental San Francisco de Asís, de acuerdo con las necesidades identificadas en los servicios habilitados. **3.** Realizar las actividades de valoración, cuidado, seguimiento y atención de los pacientes que correspondan al ejercicio profesional de enfermería. **4.** Ejecutar las actividades asistenciales de enfermería con criterios de oportunidad, seguridad, calidad, pertinencia, continuidad y humanización. **5.** Aplicar los protocolos, guías de práctica clínica, procedimientos, rutas de atención y demás lineamientos institucionales y normativos relacionados con la prestación de los servicios de enfermería. **6.** Contribuir a la implementación de las medidas de seguridad del paciente, identificando y reportando oportunamente los riesgos, eventos adversos e incidentes relacionados con la atención. **7.** Realizar y registrar las actividades de enfermería desarrolladas durante la prestación del servicio, garantizando la integridad, oportunidad y veracidad de la información consignada en los registros asistenciales. **8.** Apoyar la adecuada administración, preparación, control y registro de medicamentos y demás intervenciones terapéuticas, cuando corresponda, de acuerdo con las prescripciones, protocolos institucionales y competencias profesionales. **9.** Realizar seguimiento a las condiciones clínicas de los pacientes y comunicar oportunamente al equipo asistencial las situaciones que requieran valoración o intervención. **10.** Participar en las actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, educación al paciente y orientación a su familia o red de apoyo, cuando sean requeridas dentro del ámbito de sus competencias. **11.** Apoyar la ejecución de las actividades relacionadas con la prevención y control de infecciones asociadas a la atención en salud, aplicando las medidas de bioseguridad y demás protocolos establecidos. **12.** Mantener actualizados y completos los registros clínicos y demás documentos asistenciales que se deriven de las actividades profesionales desarrolladas, conforme a la normatividad vigente. **13.** Participar, cuando corresponda, en las actividades institucionales orientadas al mejoramiento de la calidad y seguridad de la atención en salud. **14.** Contribuir al cumplimiento de los indicadores, metas y estándares de calidad asociados a los servicios de enfermería, dentro del alcance del objeto contractual. **15.** Hacer uso adecuado, racional y responsable de los equipos, dispositivos médicos, insumos y demás elementos suministrados por la entidad para el desarrollo de las actividades contratadas. **16.** Informar oportunamente las novedades, situaciones de riesgo, necesidades asistenciales o condiciones que puedan afectar la adecuada prestación de los servicios objeto del contrato. **17.** Participar en las actividades de inducción, capacitación o actualización que resulten necesarias para el adecuado desarrollo del objeto contractual y estén relacionadas con los procesos institucionales. **18.** Cumplir las disposiciones relacionadas con confidencialidad, reserva de la información, protección de datos personales y manejo de la historia clínica, de conformidad con la legislación vigente. **19.** Apoyar las actividades de referencia y contrarreferencia, traslado y continuidad del cuidado del paciente, cuando correspondan a las competencias profesionales y al servicio contratado. 20. Presentar los informes y soportes de las actividades ejecutadas que sean requeridos para efectos del seguimiento, supervisión y pago de los servicios prestados. **21.** Atender las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor relacionados directamente con la correcta ejecución del objeto contractual, sin que ello implique subordinación laboral. **22.** Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo, bioseguridad y demás disposiciones aplicables al desarrollo de las actividades profesionales contratadas. **23.** Contribuir, desde el ámbito de sus competencias, al fortalecimiento de la calidad, eficiencia, continuidad y humanización de los servicios de salud prestados por la Nueva E.S.E. **24.** Presentar al Supervisor del contrato, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente, un informe mensual de las actividades ejecutadas durante el período inmediatamente anterior, acompañado de los soportes que acrediten su cumplimiento, cuando haya lugar. **25.** Las

demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual que sean necesarias para su adecuada ejecución, dentro del marco de las competencias profesionales del contratista y sin que impliquen modificación del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Cumplir con el objeto contractual en las condiciones, términos, calidad y oportunidad establecidos en el contrato, estudios y documentos que hacen parte integral del mismo. **2.** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y responsabilidad durante la ejecución del contrato, procurando en todo momento la adecuada prestación del servicio y la protección de los intereses de la E.S.E. **3.** Acatar las instrucciones, orientaciones y requerimientos impartidos por el Supervisor del contrato, siempre que guarden relación con el objeto y alcance contractual, sin que ello implique subordinación laboral. **4.** Cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos, normas técnicas, protocolos, guías y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables a la naturaleza del servicio contratado, así como las políticas, procedimientos y lineamientos institucionales de la Nueva E.S.E. **5.** Presentar oportunamente los informes, soportes, productos y demás documentos que sean requeridos para acreditar la ejecución de las obligaciones contractuales y facilitar las actividades de supervisión. **6.** Cumplir oportunamente con las obligaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud, pensiones y riesgos laborales, así como con los aportes parafiscales cuando haya lugar, y acreditar su pago mediante los documentos correspondientes, de conformidad con la normativa vigente. **7.** Informar inmediatamente al Supervisor cualquier novedad, situación, riesgo, dificultad o anomalía que pueda afectar la adecuada, oportuna o continua ejecución del contrato, adoptando las medidas que estén dentro de su alcance para prevenir su ocurrencia o mitigar sus efectos. **8.** Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información, documentación, datos personales, historias clínicas, bases de datos, procesos, procedimientos, información técnica, administrativa, financiera y demás información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, absteniéndose de utilizarla o divulgarla para fines distintos a los contractuales. **9.** Custodiar, conservar y hacer uso adecuado de los bienes, equipos, documentos, elementos y demás recursos que le sean entregados o puestos a disposición para el cumplimiento del objeto contractual, respondiendo por su uso indebido cuando haya lugar. **10.** Cumplir las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) aplicables a las actividades contratadas, incluyendo las medidas de prevención de accidentes, identificación y control de riesgos, normas de bioseguridad y utilización de los elementos de protección personal que correspondan. **11.** Reportar oportunamente los accidentes, incidentes, condiciones inseguras y situaciones que representen riesgo para sí mismo, los usuarios, funcionarios, contratistas, visitantes, equipos o instalaciones de la E.S.E., de acuerdo con los procedimientos institucionales. **12.** Proteger y dar tratamiento adecuado a los datos personales y a la información sometida a reserva, de conformidad con la normativa vigente y las políticas institucionales de seguridad de la información y protección de datos. **13.** Devolver a la E.S.E., al finalizar el contrato o cuando sea requerido, los documentos, información, equipos, elementos y demás bienes que le hayan sido entregados o a los que haya tenido acceso en desarrollo del objeto contractual, en las condiciones establecidas por la Entidad. **14.** Informar y abstenerse de realizar actuaciones que puedan generar conflicto de intereses, afectar la transparencia de la contratación o comprometer indebidamente a la E.S.E., así como poner en conocimiento del Supervisor cualquier situación de esta naturaleza. **15.** Rechazar y reportar inmediatamente cualquier solicitud, presión, amenaza, ofrecimiento o actuación contraria a la ley que pretenda influir en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, informando al Supervisor y a las autoridades competentes cuando corresponda. **16.** Participar en las actividades de inducción, capacitación, socialización o actualización que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y que sean directamente relacionadas con las obligaciones a su cargo. **17.** Desplazarse a los lugares donde se requiera la prestación del servicio, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento del objeto contractual y se encuentre comprendido dentro de las condiciones pactadas. **18.** Responder por los daños o

perjuicios que ocasione por acción u omisión imputable a su actuación, cuando se encuentren debidamente acreditados conforme al ordenamiento jurídico y a las condiciones del contrato. **19.** Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones jurídicas, técnicas y de idoneidad que sustentaron su contratación, informando oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar su capacidad para cumplir las obligaciones pactadas. **20.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven directamente de la naturaleza, objeto y alcance del contrato, siempre que sean compatibles con su autonomía e independencia y se encuentren dentro del marco contractual y legal aplicable. **2.. CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS:** Además de las estipulaciones señaladas en las Ley la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís se obliga a: **1.** Suscribir acta de inicio. **2.** Suministrar el contratista, en caso de que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado. **3.** Ejercer la supervisión del contrato. **4.** Dar respuesta oportuna, a través del Supervisor del contrato, a las peticiones del contratista. **5.** Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** NO se le exigirá la constitución de garantía única ya que, atendiendo la naturaleza del mismo, los pagos se efectuarán de manera posterior y parcial al vencimiento de cada mes, previa certificación de los servicios pactados por parte del contratante y revisados los informes por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISION DEL CONTRATO:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de la **Enfermera (o) Coordinador Encargado del Área** de la Nueva ESE, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el Capítulo séptimo artículo 35 Del manual de contratación de la entidad y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 ejerciendo las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias, quien será responsable de la supervisión y debida ejecución del presente contrato, el supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato, la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: **1.** Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. **2.**Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato. **3.**Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. **4.** El supervisor deberá velar porque el contratista cumpla oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones.**5.** Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes del mismo. **6.**En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados al Contratista. **7.**El supervisor deberá verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por el contratista se encuentran en debido estado de conservación. **8.**Certificar para el último pago que el contratista se encuentre al día en las legalizaciones de las autorizaciones de desplazamiento, si a ello hubo lugar. **9.**En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar al Grupo de Contratos de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. **10.**Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentre designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá

realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del contrato, señalando el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del contrato. **11.**Autorizar los gastos de desplazamiento o gastos de viaje bajo su única responsabilidad y remitir al expediente contractual los soportes que den cuenta de dicha autorización, dando cumplimiento a las normas sobre austeridad del gasto público en los casos que aplique suscribir conjuntamente con el Contratista el Acta de confidencialidad de la información establecido en por LA E.S.E cuando aplique según el objeto del contrato y lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad (cuando aplique). **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS:** Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0.15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, para deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento hace que la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS declare la caducidad administrativa del contrato, además de sus propias consecuencias, hará efectiva una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de los perjuicios que se le ocasionen. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería de la Nueva ESE sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA NUEVA E.S.E HSFA** podrá declarar la caducidad de este contrato: **1)** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **2)** Cuando EL (LA) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para EL (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedor (a) de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. **c)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DECIMA TERCERRA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado además de las causales legales: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita del Gerente de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Esta Contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís; por lo tanto, el CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** El contratista asumirá todos riesgos e imprevistos que conlleve la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Por medio de esta Cláusula EL CONTRÁTISTÁ afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, Artículo 4o. Parágrafo 3o), ni condenado mediante providencia o fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado,

por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN**. El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión **CLÁUSULA VIGESIMA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no se le realizará liquidación en cumplimiento a lo establecido en Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Sentencia C-967/12. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por el **Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 1156 – 2026. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este contrato. Para tal efecto se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 446 de 1998, Ley 2220 de 2022, el Decreto 1818 de 1998 modificado por la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional), y las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por la NUEVA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL CHOCÓ, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1) Hoja de vida diligenciada en el formato único, con sus correspondientes soportes 2) La correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución del contrato. 3) Los informes presentados por el contratista como cumplimiento del objeto contractual. 4) los demás documentos que se surtieron en la etapa precontractual. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones: a) LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL: Carrera 1 No. 31-25, barrio Kennedy, Quibdó Chocó. b) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la **Nueva E.S.E HSFA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la **Nueva E.S.E HSFA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad E Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**: En el entendido de que la información es confidencial cuando Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener **CONFIDENCIALIDAD** y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer

en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

En constancia se suscribe en Quibdó, a los Dos (02) días del mes de septiembre de 2026.

OVIDIO GARRIDO CORDOBA
CONTRATANTE

YEIMER STIVEN BECERRA RENTERIA
CONTRATISTA

ÍTEM	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Johana Duque Perea	Abogada Oficina Jurídica y Contratación	
Revisó	Edwar A. Mosquera Lemus	Jefe Oficina Jurídica y Contratación	
Aprobó	Leiner Yamil Palacios Mosquera	Subgerencia Asistencial	